

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 361

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para añadir un inciso (w) al artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos", a fin de requerir a la Autoridad implantar, en coordinación con la Compañía de Turismo, un programa de promoción de eventos deportivos, culturales y artísticos en las facilidades portuarias aéreas y marítimas administradas por aquella.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se entiende que la Autoridad de los Puertos tiene la finalidad primaria de proveer a la ciudadanía, al igual que a los clientes industriales, comerciales y turísticos, los servicios relacionados con la transportación aérea y marítima, para contribuir al desarrollo de la infraestructura económica de Puerto Rico. Como parte de ello, la Autoridad administra y reglamenta el uso de los aeropuertos públicos y de las facilidades complementarias. Además, controla y supervisa todas las operaciones terrestres dentro de los aeropuertos bajo su jurisdicción, a la vez que planifica y desarrolla las facilidades aeroportuarias.

En el descargue de las funciones desempeñadas por la Autoridad, se impacta un volumen sustancial de personas, residentes y no residentes, que discurren a lo largo de las facilidades portuarias del País. Ejemplo de ello son los 1,386,211 pasajeros de barcos

cruceros y los 10,667,671 de pasajeros en el 2005 solamente en el Aeropuerto Luís Muñoz Marín.

Es por ello, que se entiende que las facilidades portuarias administradas por la Autoridad son espacios idóneos de exposición de la actividad cultural, deportiva y turística del País, ante el alto volumen de turistas que transcurren por sus facilidades y ante la realidad de que es la facilidad portuaria la puerta de entrada al País. Además, el hecho de que los turistas y visitantes en general discurren tiempos sustanciales en las facilidades portuarias, en espera de su transportación terrestre, ante la cancelación de viajes o por la realización de los trámites de llegada al País, debe ser aprovechado por el País y la Autoridad para potenciar la actividad cultural, artística y deportiva del País.

En virtud de lo anterior, se enmienda el artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada a fin de requerir a la Autoridad implantar, en coordinación con la Compañía de Turismo, un programa de promoción de eventos deportivos, culturales y artísticos en las facilidades portuarias aéreas y marítimas administradas por aquella.

Así la promoción turística de las facilidades portuarias no se limitará a la exposición de las facilidades hoteleras o la puntualización de las riquezas geográficas, sino que se expandirá con elementos culturales que diversifiquen la experiencia de quienes nos visitan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (w) al artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo
2 de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.-Facultades de la Autoridad

4 Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer,
5 funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de facilidades de transporte
6 y servicios aéreos y marítimos, así como el establecer y administrar sistemas de
7 transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras
8 entidades gubernamentales, corporativas o municipales en, para y desde el
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proporcionarle en la forma económica

1 más amplia, los beneficios de aquéllos e impulsar por este medio el bienestar
2 general y aumentar el comercio y la prosperidad; y a la Autoridad se le
3 confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean
4 necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados,
5 incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

6 (a) Tener sucesión perpetua como corporación.

7 (b) ...

8 ...

9 (w) Deberá en coordinación con la Compañía de Turismo, diseñar,
10 desarrollar e implantar en sus facilidades de transportación
11 marítima y terrestre, un programa de promoción de actividades
12 culturales, deportivas y artísticas, en inglés y español, y dirigido a
13 los turistas que transcurren a lo largo de tales facilidades.

14 En el descargue de la anterior responsabilidad, la Autoridad
15 deberá habilitar las facilidades físicas y proveerá la coordinación
16 necesaria para que puedan establecerse como parte de dicho
17 programa de promoción, exhibidores y espacios informativos sobre
18 las actividades culturales, deportivas y artísticas del momento, a
19 través de todas las regiones del País. En consulta con la Compañía
20 de Turismo, la Autoridad desarrollará este programa de
21 promoción, con la inclusión de eventos de interés turístico y

1 utilizando, para ello, aquella tecnología visual y auditiva que
2 facilite al turista la comprensión de la información producida.

3 Se diseñará y desarrollará el referido programa de
4 promoción con la finalidad de alentar y despertar un interés
5 turístico en nuestros espectáculos artísticos, culturales y deportivos
6 como actividades accesibles, seguras y aptas para el disfrute
7 familiar o individual.

8 La Compañía de Turismo proveerá personal de apoyo a la
9 Autoridad, para asegurar la presencia constante de personal
10 capacitado en los exhibidores y espacios habilitados como parte de
11 este programa de promoción.”

12 Artículo 2.-Se autoriza y ordena a la Autoridad de los Puertos a que en
13 coordinación con la Compañía de Turismo, adopte las medidas administrativas y
14 acciones necesarias para hacer valer las disposiciones de la presente Ley.

15 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.